

RES. 3000/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005572, Ent. N° 4409/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) - Dirección Nacional de Vialidad - relacionadas con la Licitación Pública N° 19/2015 para el suministro y colocación de señalización vertical y elementos de encarrilamiento en los departamentos al Sur del Río Negro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3470/16, este Tribunal en sesión de 28 de setiembre del 2016, acordó observar el gasto en virtud que:

1.1) el Pliego de Condiciones Particulares en la Sección II (De los proponentes), Punto 2 – “Recaudos para la presentación de la propuesta” exige estar inscripto en el RUPE y la constancia de haber comprado el Pliego como documentos a ser incorporados en la oferta;

1.2) que tal extremo contraviene lo dispuesto por el artículo 48 penúltimo inciso del TOCAF (en la redacción dada por los artículos 23 y 25 de la Ley 19.355), así como en lo señalado por el artículo 9 del Decreto 131/14;

2) que por Resolución adoptada el 1º/11/2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó a Bordonix S.A., por el plazo de 30 meses y por la suma total de \$ 50:233.431,57, insistiendo en el gasto por no compartir la interpretación del artículo 48 del TOCAF;

3) que la Contadora Auditora de este Tribunal destacada ante ese Ministerio intervino el gasto por reiteración el 18/11/2016;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 4174/16, adoptada en sesión de 30/11/2016, acordó mantener la observación formulada por considerar que se mantiene incambiada la causal de observación formulada;

5) que posteriormente, por resolución adoptada el 1º/07/2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la prórroga del plazo contractual en ocho meses, en razón a la demora en la finalización de obras de pavimento que deben realizarse previamente a los trabajos vinculados a este llamado;

6) que con fecha 17/07/2019, la Contadora Auditora intervino la prórroga por ocho meses;

7) que en esta oportunidad, la División Seguridad en el Tránsito, con fecha 20/08/2019, solicita ampliar el contrato por el 100% en un plazo de obra de 30 meses, a efectos de realizar la señalización vertical e instalación de defensas metálicas en obras que están en etapa de finalización de pavimentos;

8) que consta la aceptación de la adjudicataria de fecha 19/07/2019;

9) que se adjunta proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo ampliando el gasto en la suma de \$ 45.666.755,98 - equivalente a un 100% del contrato básico original-, por el plazo de 30 meses, **9.1)** se autoriza la inversión de \$ 50.233.431,57, discriminada en: \$ 37.431.767,20 para suministro y servicio, \$ 8.234.988,78 para IVA (22%) y \$ 4.566.675,59 para Imprevistos (10%). Dicha erogación, más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1;

9.2) la firma adjudicataria deberá constituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al 5% de la contratación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución;

10) que no consta documento de afectación;

CONSIDERANDO: que la presente ampliación deriva de un procedimiento originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”